

**REGLAMENTO (UE) N° 54/2011 DE LA COMISIÓN****de 21 de enero de 2011****que modifica el Reglamento (UE) n° 447/2010, por el que se abre la venta de leche desnatada en polvo mediante licitación, en lo que respecta a la fecha de almacenamiento de la leche desnatada en polvo de intervención**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 1234/2007 del Consejo, de 22 de octubre de 2007, por el que se crea una organización común de mercados agrícolas y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas (Reglamento único para las OCM) <sup>(1)</sup>, y, en particular, su artículo 43, letras f) y j), leído en relación con su artículo 4,

Considerando lo siguiente:

- (1) El artículo 1 del Reglamento (UE) n° 447/2010 de la Comisión, de 21 de mayo de 2010 <sup>(2)</sup>, establece que la leche desnatada en polvo de intervención objeto de la venta debe haber sido almacenada antes del 1 de mayo de 2009.
- (2) Habida cuenta de la situación actual del mercado de la leche desnatada en polvo en términos de demanda y precios y del volumen de las existencias de intervención, es conveniente que la leche desnatada en polvo almacenada antes del 1 de noviembre de 2009 quede disponible para la venta.
- (3) Procede, por tanto, modificar el Reglamento (UE) n° 447/2010 en consecuencia.

(4) A fin de que la leche desnatada en polvo esté disponible sin demora para la venta, el presente Reglamento debe entrar en vigor inmediatamente después de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

(5) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de Gestión de la Organización Común de Mercados Agrícolas.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

El artículo 1 del Reglamento (UE) n° 447/2010 se sustituye por el texto siguiente:

*«Artículo 1***Ámbito de aplicación**

Quedan abiertas las ventas mediante licitación de leche desnatada en polvo almacenada antes del 1 de noviembre de 2009, de acuerdo con las condiciones previstas en el título III del Reglamento (UE) n° 1272/2009.».

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 21 de enero de 2011.

Por la Comisión,  
en nombre del Presidente

Štefan FÜLE

Miembro de la Comisión

<sup>(1)</sup> DO L 299 de 16.11.2007, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO L 126 de 22.5.2010, p. 19.